



107/02

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 18 NOV 2002

VISTO, el expediente N° 2555/01 Anexo I, de fecha 7 de octubre de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin diseñar y desarrollar programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en los campos académico, científico, técnico y cultural;

Que en el marco de dicho convenio, la Rectora ha firmado siete proyectos de Protocolos Específicos con dicha Secretaría con el objeto de acordar y coordinar acciones, para facilitar la continuidad de estudios en los Ciclos de Licenciatura que forman parte de la oferta académica de la UNLa., a los egresados de los Institutos Superiores de la Secretaría en las áreas de Educación Física, Enfermería, Ecología, Ciencias Naturales, Geografía, Administración de Empresas, Administración Comercial, Realización y Producción Televisiva, y Enseñanza en los distintos niveles educativos;

Que también se contempla la cooperación mutua en lo que se refiere a la enseñanza de las ciencias, la formación docente, y la sensibilización pública por la Educación Científica y Tecnológica, entre el Instituto de Enseñanza Superior N° 2 "Mariano Acosta" y el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología "Abremate";

Que los Departamentos y Secretarías de esta Institución, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes y no han encontrado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Refrendar los siete proyectos de Protocolos Específicos con la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en Anexo se acompañan.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
Dr. JUAN C. GENEYRO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****PROTOCOLO ESPECIFICO N°.1****LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA**

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Específico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

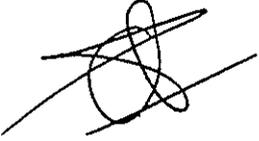
PRIMERA: Este Protocolo tiene por objeto acordar y coordinar acciones para facilitar a los egresados de los Institutos Superiores de Educación Física dependientes de la SECRETARIA, la continuidad de estudios en el ciclo de *Licenciatura en Educación Física* que desarrolla LA UNIVERSIDAD, aprobado mediante Resolución Rectoral Nro. 675/99, modificada por Resolución del Consejo Superior N° 059/02, y reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación mediante resolución N° 100/00, procurando promover acciones de mejoramiento de la calidad de la educación en el ámbito de la jurisdicción de LA SECRETARIA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento de estudios para su continuidad en el ciclo de Licenciatura en Educación Física a los profesores egresados de los Institutos Superiores de Educación Física dependientes de la SECRETARIA que hayan cursado el plan de estudios aprobado por decreto N° 926/80 y sus modificatorios.

Queda a consideración y criterio de LA UNIVERSIDAD, el reconocimiento de estudios a profesores de educación física que hayan cursado planes de estudios similares .

TERCERA: La apertura de próximas cohortes del Ciclo de Licenciatura en Educación Física en la sede del ISEF "Prof. F. W. Dickens" queda condicionada por LA UNIVERSIDAD a la existencia de un mínimo de alumnos matriculados que haga autosustentable dicho Ciclo. En caso de que LA UNIVERSIDAD solicitara que LA SECRETARIA le facilite una sede distinta, ésta procurará atender dicho pedido, sujeto a la disponibilidad edilicia existente.

LA UNIVERSIDAD asume el compromiso de comunicar fehacientemente a todos los que se inscriban el carácter condicional de tal inscripción con relación al mínimo de alumnos establecido, y los posibles cambios de sede que pudieran determinarse.



Ambas comunicaciones deberán efectuarse con la preinscripción, quedando en poder de LA UNIVERSIDAD constancia escrita de la conformidad de cada alumno.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD garantizará su dictado completo y regular una vez iniciada, para lo cual dispondrá de los docentes a cargo de las asignaturas del plan de estudios; y será totalmente gestionada y administrada por LA UNIVERSIDAD, quedando los alumnos sujetos a las normas reglamentarias de la misma y a las condiciones establecidas para los programas autofinanciados. LA UNIVERSIDAD otorgará a los graduados el Título de "Licenciado en Educación Física".

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a difundir esta propuesta entre los docentes de su jurisdicción y a facilitar el trabajo colaborativo con las instituciones educativas propias para el desarrollo de prácticas y/o pasantías profesionales de dicho Ciclo de Licenciatura.

SEXTA: LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD podrán realizar los ajustes que se estimen pertinentes en los programas o contenidos académicos que conforman sus respectivos planes de estudios, a efectos de garantizar la actualización y calidad académica de los mismos, y su óptima articulación, sin que ello altere los términos y obligaciones del presente protocolo.

SEPTIMA: Todo lo vinculado con la ejecución del presente protocolo por parte de LA UNIVERSIDAD será coordinado por la Secretaria Académica y la Dirección del Departamento de Salud Comunitaria; y por parte de LA SECRETARIA por la Dirección General de Educación Superior.

OCTAVA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones establecidas para los programas autofinanciados de la misma.

NOVENA: Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Protocolo, sean patentables o no, serán en principio propiedad de aquella parte que las hubiere realizado, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen. Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen.

DECIMA: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifestara una voluntad contraria con una anticipación de por los menos seis (6) meses en relación con la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. Los trabajos en ejecución al producir efecto de denuncia serán finalizados dentro del período anual en que ella fuera formulada, o dentro de los límites

107/02

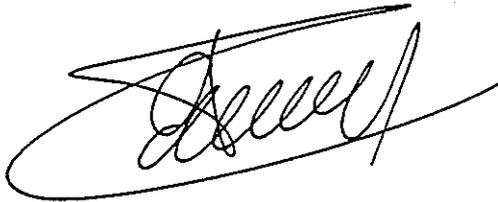
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto Nro. 3758/85 y Oficio Nro. 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de 2002.-



LIC. DANIEL F. FILMUS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****PROTOCOLO ESPECIFICO Nº 2****LICENCIATURA EN ENFERMERÍA**

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LANUS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Específico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Protocolo tiene por objeto acordar y coordinar acciones para facilitar a los enfermeros profesionales, egresados de las Instituciones de Enseñanza Superior dependientes de LA SECRETARIA, la continuidad de estudios en el Ciclo de Licenciatura en Enfermería que desarrolla LA UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución Rectoral Nº 76/97, modificado por Resolución del Consejo Superior Nº 013/01 y reconocido por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 2111/98,, procurando promover acciones de mejoramiento de la calidad de la educación en el ámbito de la jurisdicción de LA SECRETARIA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento de estudios para su continuidad en el Ciclo de Licenciatura en Enfermería, a los enfermeros profesionales egresados de los Institutos de Enseñanza Superior dependientes de LA SECRETARIA que hayan cursado el plan de estudios aprobado por decreto Nº 1469/68 y normas complementarias.

Queda a consideración y criterio de LA UNIVERSIDAD, el reconocimiento de estudios a egresados de carreras de enfermería que hayan cursado planes de estudios similares.

TERCERA: La apertura del ciclo de Licenciatura en Enfermería en una sede en la Ciudad de Buenos Aires queda condicionada por LA UNIVERSIDAD a la existencia de un mínimo de alumnos matriculados que haga autosustentable dicho Ciclo. LA UNIVERSIDAD establecerá por su cuenta y cargo la sede en que se llevará a cabo su dictado. En caso de que LA UNIVERSIDAD solicitara que LA SECRETARIA le facilite una sede, ésta procurará atender dicho pedido, sujeto a la disponibilidad edilicia existente.

LA UNIVERSIDAD asume el compromiso de comunicar fehacientemente a todos los que se inscriban el carácter condicional de tal inscripción con relación al mínimo



de alumnos establecido, y los posibles cambios de sede que pudieran determinarse. Ambas comunicaciones deberán efectuarse con la preinscripción, quedando en poder de LA UNIVERSIDAD constancia escrita de la conformidad de cada alumno.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD garantizará su dictado completo y regular una vez iniciado, para lo cual dispondrá de los docentes a cargo de las asignaturas del plan de estudios; y será totalmente gestionado y administrado por LA UNIVERSIDAD, quedando los alumnos sujetos a las normas reglamentarias del mismo y a las condiciones establecidas para los programas autofinanciados. LA UNIVERSIDAD otorgará a los graduados el Título de "Licenciado en Enfermería".

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a difundir esta propuesta de formación en ámbito de su jurisdicción y a facilitar, en lo que resulte pertinente, el trabajo colaborativo con las instituciones educativas propias.

SEXTA: LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD podrán realizar los ajustes que se estimen pertinentes en los programas o contenidos académicos que conforman sus respectivos planes de estudios, a efectos de garantizar la actualización y calidad académica de los mismos, y su óptima articulación, sin que ello altere los términos y obligaciones del presente Protocolo.

SEPTIMA: Todo lo vinculado con la ejecución del presente Protocolo por parte de LA UNIVERSIDAD será coordinado por la Secretaría Académica y el Departamento de Salud Comunitaria; y por parte de LA SECRETARIA por la Dirección General de Educación Superior.

OCTAVA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones establecidas para los programas autofinanciados de la misma.

NOVENA: Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Protocolo, sean patentables o no, serán en principio propiedad de aquella parte que las hubiere realizado, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen. Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen.

DECIMA: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifestara una voluntad contraria con una anticipación de por los menos seis (6) meses en relación con la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. Los trabajos en ejecución al producir efecto de denuncia serán finalizados dentro del período anual en que ella fuera formulada o dentro de los

107/02

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

límites permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiese corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto N° 3758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de 2002.-



LIC. DANIEL F. FILMUS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

107/02

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**PROCOLO ESPECIFICO NRO.3**

**LICENCIATURA EN GESTION AMBIENTAL URBANA**

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Especifico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Protocolo tiene por objeto acordar y coordinar acciones para facilitar a los egresados de las Instituciones de Enseñanza Superior dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con título de Técnico Superior en Ecología, Técnico Superior en Gestión Ambiental, Profesor de Ciencias Naturales o Profesor de Geografía, la continuidad de estudios en el Ciclo de *Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana* que desarrolla LA UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 066/02; procurando promover acciones de mejoramiento de la calidad de la educación en el ámbito de la jurisdicción de LA SECRETARIA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento de estudios para su continuidad en el ciclo de *Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana* a los siguientes egresados de los Instituciones de Enseñanza Superior dependientes de LA SECRETARIA:

- a) Técnicos Superiores en Ecología, que hayan cursado el plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 3306/93,
- b) Técnicos Superiores en Gestión Ambiental, que hayan cursado el plan de estudios aprobado por la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 839/93 y la Resolución de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 165/99 SED,
- c) Profesores de Ciencias Naturales, que hayan cursado el plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 1159/71 y sus modificatorias, y



d) Profesores de Geografía, que hayan cursado el plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 1159/71 y sus modificatorias. Queda a consideración y criterio de LA UNIVERSIDAD, el reconocimiento de estudios a Técnicos Superiores o Profesores que hayan cursado planes de estudios similares.

TERCERA: La apertura del ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana en una sede en la Ciudad de Buenos Aires queda condicionada por LA UNIVERSIDAD a la existencia de un mínimo de cuarenta (40) alumnos matriculados. La UNIVERSIDAD establecerá por su cuenta y cargo la sede en que se llevará a cabo su dictado. En caso de que LA UNIVERSIDAD solicitara que LA SECRETARIA le facilite una sede, ésta procurará atender dicho pedido, sujeto a la disponibilidad edilicia existente. La UNIVERSIDAD asume el compromiso de comunicar fehacientemente a todos los que se inscriban el carácter condicional de tal inscripción con relación al mínimo de alumnos establecido, y los posibles cambios de sede que pudieran determinarse. Ambas comunicaciones deberán efectuarse con la preinscripción, quedando en poder de LA UNIVERSIDAD constancia escrita de la conformidad de cada alumno.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD garantizará el reconocimiento oficial del Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, su dictado completo y regular una vez iniciado, para lo cual dispondrá de los docentes a cargo de las asignaturas del plan de estudios; y será totalmente gestionado y administrado por LA UNIVERSIDAD, quedando los alumnos sujetos a las normas reglamentarias del mismo y a las condiciones establecidas para los programas autofinanciados. LA UNIVERSIDAD otorgará a los graduados el Título de "Licenciado en Gestión Ambiental Urbana".

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a difundir esta propuesta de formación en ámbito de su jurisdicción y a facilitar, en lo que resulte pertinente, el trabajo colaborativo con las instituciones educativas propias.

SEXTA: LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD podrán realizar los ajustes que se estimen pertinentes en los programas o contenidos académicos que conforman sus respectivos planes de estudios, a efectos de garantizar la actualización y calidad académica de los mismos, y su óptima articulación, sin que ello altere los términos y obligaciones del presente Protocolo.

SEPTIMA: Todo lo vinculado con la ejecución del presente Protocolo por parte de LA UNIVERSIDAD será coordinado por la Secretaria Académica y el Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo; y por parte de LA SECRETARIA por la Dirección General de Educación Superior.

OCTAVA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones establecidas para los programas autofinanciados de la misma.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

límites permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto N° 3758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de 2002.-



LIC. DANIEL F. FILMUS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMUS

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****PROTOCOLO ESPECIFICO NRO.4****LICENCIATURA EN ECONOMIA DE LA EMPRESA**

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LANUS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Específico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Protocolo tiene por objeto acordar y coordinar acciones para facilitar a los Técnicos Superiores en Administración de Empresas y en Administración Comercial, egresados de las Instituciones de Enseñanza Superior dependientes de LA SECRETARIA, la continuidad de estudios en el ciclo de *Licenciatura en Economía de la Empresa* que desarrolla LA UNIVERSIDAD, aprobado mediante Resolución del Consejo Superior N° 009/02 y reconocido por Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 419/02, procurando promover acciones de mejoramiento de la calidad de la educación en el ámbito de la jurisdicción de LA SECRETARIA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD otorgará el reconocimiento de estudios para su continuidad en el ciclo de *Licenciatura en Economía de la Empresa* a los siguientes egresados de las Instituciones de Enseñanza Superior dependientes de LA SECRETARIA:

- a) Técnicos Superiores en Administración de Empresas que hayan cursado el plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 425/83.
- b) Técnicos Superiores en Administración Comercial que hayan cursado el plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 379/92.

Queda a consideración y criterio de LA UNIVERSIDAD, el reconocimiento de estudios a Técnicos Superiores en dichas áreas que hayan cursado planes de estudios similares.

TERCERA: La apertura del ciclo de *Licenciatura en Economía de la Empresa* en una sede en la Ciudad de Buenos Aires queda condicionada por LA UNIVERSIDAD a la existencia de un mínimo de cuarenta (40) alumnos matriculados. La UNIVERSIDAD establecerá por su cuenta y cargo la sede en que se llevará a cabo su dictado. En caso de que LA UNIVERSIDAD solicitara que LA SECRETARIA le facilite una sede, ésta procurará atender dicho pedido, sujeto a la disponibilidad edilicia existente.



LA UNIVERSIDAD asume el compromiso de comunicar fehacientemente a todos los que se inscriban el carácter condicional de tal inscripción con relación al mínimo de alumnos establecido, y los posibles cambios de sede que pudieran determinarse. Ambas comunicaciones deberán efectuarse con la preinscripción, quedando en poder de LA UNIVERSIDAD constancia escrita de la conformidad de cada alumno.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD garantizará su dictado completo y regular una vez iniciado, para lo cual dispondrá de los docentes a cargo de las asignaturas del plan de estudios; y será totalmente gestionado y administrado por LA UNIVERSIDAD, quedando los alumnos sujetos a las normas reglamentarias del mismo y a las condiciones establecidas para los programas autofinanciados. LA UNIVERSIDAD otorgará a los graduados el Título de "Licenciado en Economía de la Empresa".

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a difundir esta propuesta de formación en ámbito de su jurisdicción y a facilitar, en lo que resulte pertinente, el trabajo colaborativo con las instituciones educativas propias.

SEXTA: LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD podrán realizar los ajustes que se estimen pertinentes en los programas o contenidos académicos que conforman sus respectivos planes de estudios, a efectos de garantizar la actualización y calidad académica de los mismos, y su óptima articulación, sin que ello altere los términos y obligaciones del presente Protocolo.

SEPTIMA: Todo lo vinculado con la ejecución del presente Protocolo por parte de LA UNIVERSIDAD será coordinado por la Secretaria Académica y el Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo; y por parte de LA SECRETARIA por la Dirección General de Educación Superior.

OCTAVA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones establecidas para los programas autofinanciados de la misma.

NOVENA: Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Protocolo, sean patentables o no, serán en principio propiedad de aquella parte que las hubiere realizado, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen. Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen.

DECIMA: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifestara una voluntad contraria con una anticipación de por los menos seis (6) meses en relación con la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

seis (6) meses. Los trabajos en ejecución al producir efecto de denuncia serán finalizados dentro del período anual en que ella fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

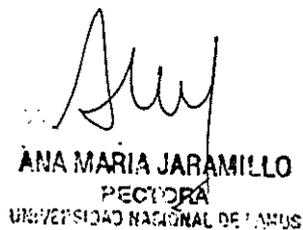
DECIMOPRIMERA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto N° 3758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de 2002.-



LIC. DANIEL F. FILMUS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FILMUS

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****PROTOCOLO ESPECIFICO NRO 5****LICENCIATURA EN AUDIOVISION**

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LANUS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Específico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Protocolo tiene por objeto acordar y coordinar acciones para facilitar a los dependientes de LA SECRETARIA, la continuidad de estudios en el ciclo de *Licenciatura en Audiovisión* con Orientaciones en Post-producción de Sonido y Post-producción de Imagen que desarrolla LA UNIVERSIDAD, aprobado mediante Resolución de su Consejo Superior N° 089/01, procurando promover acciones de mejoramiento de la calidad de la educación en el ámbito de la jurisdicción de LA SECRETARIA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento de estudios para su continuidad en el ciclo de Licenciatura en Audiovisión (orientaciones en post-producción de Sonido o en post-producción de Imagen) a los Técnicos Superiores en Realización y Producción Televisiva egresados de las Instituciones de Educación Superior que hayan cursado el plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 50/94.

Queda a consideración y criterio de LA UNIVERSIDAD, el reconocimiento de estudios a Técnicos Superiores en dichas áreas que hayan cursado planes de estudios similares.

TERCERA: La apertura del ciclo de Licenciatura en Audiovisión en una sede en la Ciudad de Buenos Aires queda condicionada por LA UNIVERSIDAD a la existencia de un mínimo de cuarenta (40) alumnos matriculados. LA UNIVERSIDAD establecerá por su cuenta y cargo la sede en que se llevará a cabo su dictado. En caso de que LA UNIVERSIDAD solicitara que LA SECRETARIA le facilite una sede, ésta procurará atender dicho pedido, sujeto a la disponibilidad edilicia existente.

LA UNIVERSIDAD asume el compromiso de comunicar fehacientemente a todos los que se inscriban el carácter condicional de tal inscripción con relación al mínimo de alumnos establecido, y los posibles cambios de sede que pudieran determinarse. Ambas comunicaciones deberán efectuarse con la preinscripción,



quedando en poder de LA UNIVERSIDAD constancia escrita de la conformidad de cada alumno.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD garantizará su dictado completo y regular una vez iniciado, para lo cual dispondrá de los docentes a cargo de las asignaturas del plan de estudios; y será totalmente gestionado y administrado por LA UNIVERSIDAD, quedando los alumnos sujetos a las normas reglamentarias del mismo y a las condiciones establecidas para los programas autofinanciados. LA UNIVERSIDAD otorgará a los graduados el Título de "Licenciado en Audiovisión".

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a difundir esta propuesta de formación en ámbito de su jurisdicción y a facilitar, en lo que resulte pertinente, el trabajo colaborativo con las instituciones educativas propias.

SEXTA: LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD podrán realizar los ajustes que se estimen pertinentes en los programas o contenidos académicos que conforman sus respectivos planes de estudios, a efectos de garantizar la actualización y calidad académica de los mismos, y su óptima articulación, sin que ello altere los términos y obligaciones del presente Protocolo.

SEPTIMA: Todo lo vinculado con la ejecución del presente protocolo por parte de LA UNIVERSIDAD será coordinado por la Secretaría Académica y el Departamento de Humanidades y Artes; y por parte de LA SECRETARIA por la Dirección General de Educación Superior.

OCTAVA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones establecidas para los programas autofinanciados de la misma.

NOVENA: Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Protocolo, sean patentables o no, serán en principio propiedad de aquella parte que las hubiere realizado, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen. Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen.

DECIMA: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifestara una voluntad contraria con una anticipación de por los menos seis (6) meses en relación con la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. Los trabajos en ejecución al producir efecto de denuncia serán finalizados dentro del período anual en que ella fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

límites permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto N° 3758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de 2002.-



LIC. DANIEL F. FILMUS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****PROTOCOLO ESPECIFICO NRO 6****LICENCIATURA EN GESTION EDUCATIVA**

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LANUS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Específico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Protocolo tiene por objeto acordar y coordinar acciones para facilitar a los egresados de las Instituciones de Educación Superior dependientes de LA SECRETARIA que se hayan graduado en las siguientes carreras docentes: Profesorado para la Enseñanza Primaria (Resolución ministerial N° 287/73), Profesorado para la Educación Preescolar (Resolución ministerial N° 274/74), Profesorado para la Enseñanza Primaria (Resoluciones N° 2170/01 y 270/02 Secretaria de Educación del GCBA), Profesorado para la Educación Inicial (Resoluciones N° 2171/01 y 271/02 Secretaria de Educación del GCBA) y Profesorados con planes de estudio de cuatro o más años de duración; la continuidad de estudios en el Ciclo de *Licenciatura en Gestión Educativa* que desarrolla LA UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución Rectoral N° 094/98, modificado por Resoluciones del Consejo Superior N° 057/99, 015/01 y 041/02, reconocido por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 023/99; procurando promover acciones de mejoramiento de la calidad de la educación en el ámbito de la jurisdicción de LA SECRETARIA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento de estudios para su continuidad en el Ciclo de *Licenciatura en Gestión Educativa* a los graduados mencionados en la cláusula precedente. A los egresados del Profesorado para la Enseñanza Primaria (Resoluciones N° 2170/01 y 270/02 Secretaria de Educación del GCBA) y Profesorado para la Educación Inicial (Resoluciones N° 2171/01 y 271/02 Secretaria de Educación del GCBA) se le reconocerán como aprobadas las siguientes asignaturas correspondientes al Ciclo mencionado: Fundamentos del Aprendizaje, Problemas de la Educación Argentina, Teorías de la Enseñanza y el Aprendizaje, Las Instituciones Educativas: Perspectivas Teóricas para su Análisis y Curriculum, diseño, desarrollo y evaluación.

TERCERA: La apertura del ciclo de *Licenciatura en Gestión Educativa* en una sede en la Ciudad de Buenos Aires queda condicionada por LA UNIVERSIDAD a la



existencia de un mínimo de cuarenta (40) alumnos matriculados. La UNIVERSIDAD establecerá por su cuenta y cargo la sede en que se llevará a cabo su dictado. En caso de que LA UNIVERSIDAD solicitara que LA SECRETARIA le facilite una sede, ésta procurará atender dicho pedido, sujeto a la disponibilidad edilicia existente.

LA UNIVERSIDAD asume el compromiso de comunicar fehacientemente a todos los que se inscriban el carácter condicional de tal inscripción con relación al mínimo de alumnos establecido, y los posibles cambios de sede que pudieran determinarse. Ambas comunicaciones deberán efectuarse con la preinscripción, quedando en poder de LA UNIVERSIDAD constancia escrita de la conformidad de cada alumno.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD garantizará su dictado completo y regular una vez iniciado, para lo cual dispondrá de los docentes a cargo de las asignaturas del plan de estudios; y será totalmente gestionado y administrado por LA UNIVERSIDAD, quedando los alumnos sujetos a las normas reglamentarias del mismo y a las condiciones establecidas para los programas autofinanciados. LA UNIVERSIDAD otorgará a los graduados el Título de "Licenciado en Gestión Educativa".

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a difundir esta propuesta entre los mencionados docentes de su jurisdicción y a facilitar el trabajo colaborativo con las instituciones educativas propias para el desarrollo de prácticas y/o pasantías profesionales de dicha Licenciatura.

SEXTA: LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD podrán realizar los ajustes que se estimen pertinentes en los programas o contenidos académicos que conforman sus respectivos planes de estudios, a efectos de garantizar la actualización y calidad académica de los mismos, y su óptima articulación, sin que ello altere los términos y obligaciones del presente Protocolo.

SEPTIMA: Todo lo vinculado con la ejecución del presente protocolo por parte de LA UNIVERSIDAD será coordinado por la Secretaria Académica y el Departamento de Humanidades y Artes; y por parte de LA SECRETARIA por la Dirección General de Educación Superior.

OCTAVA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones establecidas para los programas autofinanciados de la misma.

NOVENA: Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Protocolo, sean patentables o no, serán en principio propiedad de aquella parte que las hubiere realizado, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen. Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen.

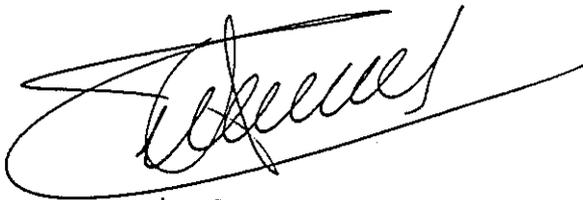
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

DECIMA: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifestara una voluntad contraria con una anticipación de por los menos seis (6) meses en relación con la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. Los trabajos en ejecución al producir efecto de denuncia serán finalizados dentro del período anual en que ella fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto N° 3758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de 2002.-



LIC. DANIEL F. FILMUS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANA MARIA JARAMILLO  
SECRETARIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****Protocolo Específico N° 7****PROGRAMA DE COOPERACION PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS**

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Específico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente Acuerdo es establecer y llevar adelante un programa de cooperación mutua en lo que se refiere a la enseñanza de ciencias, la formación docente, y la sensibilización pública por la Educación Científica y Tecnológica, compartido por el Instituto de Enseñanza Superior N° 2 "Mariano Acosta" dependiente de LA SECRETARIA, en adelante "EL INSTITUTO" y el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología "Abremate" dependiente de LA UNIVERSIDAD, en adelante "ABREMATE", ambas instituciones en temas de sus respectivas incumbencias.

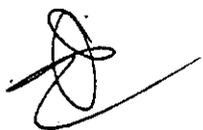
SEGUNDA: Para el desarrollo del presente protocolo LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD conforman un Comité Coordinador, integrado por el Rector del INSTITUTO y por el Director de ABREMATE, con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del mismo.

TERCERA: El programa de trabajo, inicialmente consiste en:

ABREMATE se obliga a:

- a) Poner a disposición su Sala de Exposiciones, sus Visitas Educativas Orientadas y sus Practicas Didácticos Específicas, y otras posibles aplicaciones representativas de la actividad en un Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología.
- b) Facilitar publicaciones de carácter informativo para estudiantes y visitantes en general, relacionadas con la ciencia en general y con su enseñanza en particular.
- c) Poner a disposición profesores a cargo de guiar las visitas escolares, para actuar como docente a cargo del grupo, y orientador pedagógico de estudiantes del profesorado, en tanto que: observadores, practicantes o residentes.

EL INSTITUTO se obliga a:



**ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**

- a) Facilitar un espacio físico en EL INSTITUTO, sin costos para ABREMATE ni para EL INSTITUTO para el desarrollo de Actividades Académicas y de Capacitación Docente en sus instalaciones, así como de difundir en su ámbito dichas actividades.
- b) Difundir en su ámbito artículos redactados por ABREMATE acerca de la importancia de los Centros Interactivos para la enseñanza de la Ciencia y la Tecnología y su contribución al Sistema Educativo, e información sobre las actividades que se desarrollen en ABREMATE y su atención al público estudiantil y al público en general, sin costo para EL INSTITUTO.

CUARTA: Para el logro de las acciones propuestas en la cláusula TERCERA, cada una de las partes se compromete a facilitar instalaciones, equipamiento y personal, según las posibilidades propias. En cada caso deberán cursarse las comunicaciones pertinentes con debida antelación, a fin de no entorpecer las actividades institucionales propias. En cada caso, el número mínimo de personas en las visitas a ABREMATE y los aranceles correspondientes, serán establecidos por el Comité de Coordinación".

QUINTA: Los materiales inventariables, como equipos, paneles de exposición, materiales didácticos y/o instrumental, que sean cedidos entre las partes en calidad de préstamo transitorio, deberán ser reintegrados a su propietario en el estado de conservación que éste lo haya suministrado. Los pedidos deberán efectuarse con no menos de un (1) mes de antelación, siempre que no afecte el normal desarrollo de los planes ya comprometidos.

SEXTA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD.

SEPTIMA: Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Protocolo, sean patentables o no, serán en principio propiedad de aquella parte que las hubiere realizado, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen. Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen.

OCTAVA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

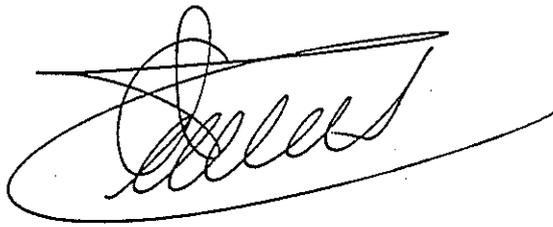
NOVENA: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes manifestara una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos seis (6) meses en relación con la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. Los trabajos en ejecución al producir efecto de denuncia serán finalizados dentro del período anual en que ella fuera formulada o dentro de los

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto N° 3758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de 2002.-



LIC. DANIEL F. FILMUS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANA MARIA JARAMILLO  
DIRECTORA  
UNIDAD REGIONAL N° 10